

2.
Sencillas y sencillas, pedaron del amabilissimo Conaron de
V.E. Portad loque

Al E. y Sup. se me provee, segun y como llebo pedido
p. res de just. q. juo a Dios Nro. Sr. sex eieto todo lo con
puesta y eietta seia de suerto q. no proceda de malicia
Ca
C.

Simona Truxillo

Por recibido el Sup. Dto. comparecer
las Partes. Lima y Ag. 17. de 1818.

Villafuerte

Pro. y firmado p. el Sr. D. Manuel de la Puente, y
Jurefari Cavall. del ayto de Santiago Ch. Coronel de
Dragones de caraballo, marqués de Villafuerte, y
Alc. ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. res de
en el dia de su fecha

Antemi.

Fran. de Ayala

En el dia cite como se manda en el dia ante
al Sr. Antonio Tarcia en su persona soy fe

Ayala

CA-301
CAJ 183
DOC 3548
f 32

Seguidamente hize una citacion como de la an
a Simona Truxillo en la persona soy fe.

Certifico: Fue haciendo comparendo hoy dia
de la fra en el Juzgado del Sr. Alc. ord. marqués
de Villafuerte D. Antonio Tarcia amo de Simona
haciendo cumplido esta con beneficio sin
y bargo de haberle citado, y instruido



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Garcia de lo expuesto en este escrito contiene ser todo falso, q. e. haer quatro meses se halla huido de su casa, y q. en poco tiempo q. la tuvo en su posesion, cumpliendo a la licencia q. se le dio para ir a la casa de Abaco y q. se afianzase persona y honra. En fuerza de lo qual ordeno el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz q. se ponga la presente q. se subiese firmando esta diligencia el nombrado Sr. Antonio Garcia de la Cruz y Agosto diez y nueve de mil ochocientos diez y ocho.

[Handwritten signature]

Juan de Ayala
[Handwritten signature]

Immediat. notifique a Simona Truxillo. lo que elto en las diligencias anteriores, en su Persona hoy fe.

Ayala
[Handwritten signature]

Dofe... Con el auxilio de dos... a la Regia Simona Truxillo... la casa Administrada... calidad seg... Agosto diez y nueve de mil ochocientos diez y ocho.

3

Ningun uero de Junta Soldado
de la Comision de Gaja Rexeno o Patru
lla del Campo molestos en ma
nera alg. ala Samba Simona Exu
osillo, hasta q. compareca en mi
Trib. su amo. D. Ant. Garcia. a
continuar la demanda q. le tiene
puesta. Lina y Agosto 18. del 818-

Villafuente



insuficiente para recibirme pues a pesar de todo luego
of. el Mayorazgo vio el papel que me dio en una carta
para comparecer con mi Amo ante el Alcalde
no quise recibirme pero diciendole of. era criada
del referido Aniba me recibieran por haber estado
todo ya tratado.

Para of. vengas V. E. en mayor conciencia
de la iniquidad del Pecador Ayuda, le expungo,
of. tubo el valor de quinientos reales de y después
de haberlos echado en la fabrica de seda me llevo
a la referida Casa en of. estoy como igual
mente puede V. E. mandara a la Paradoria una
orden para of. el Amo reciviere el mandamiento
con of. mucha recatado: pues no lo heuy mas de
mi Amo el qual no es valido por haber estado
pre-entada y mandado comparecer lo qual no ha
verificado pues tengo motivos muy poderosos para
of. repetir contra mi Amo p. lo qual se comienza de
carrance con miyo.

Yo Sr. Gerónimo el motivo de haber ido a la
Casa fue por of. me prometio rebaja que como me
portase bien pues he estado seis años en Casa del
Sr. D. Juan Sandoval quien me noto lo me-
rior como el mismo tiempo el encargo de mi
Amo no a otro of. el haberme prometido reba-
ja de cinco quinientos p. disminuyendome V. E.
el of. lo dig. como Mujer tube of. acobardada a su
pauca y mayormente por verme de abiga-
na manera abogada de los quatrocientos

AVO
E
OCTO

quenta en q. estoy pues he quedado malograda
en esta Prata como q. tra de diez p. ala
semana y al mismo tiempo de vaciar de noche
para la fantasia q. es bien **Excedida** como puede
V. 4. informarse.

Yguualmente Sr. soy casada con Ignacio
Cavarete de ejercicio **Algebro** el qual instrime
no quere decaerlo con tratar botarme fuera
pues en la Iglesia puede hacerlo. Que con
tendia yo Sr. como quando a mi mismo Ma
rdo le dice las palabras siguientes, entregame
a tu Muger guate lo q. guate y no te parez q. yo
vivere pues yo entro lo q. he de hacer con ella
q. espero yo si no q. quando menos piense me
siquien en la media noche para fuera pues me
trimen sin comunicacion de persona alguna, como
q. sea mi hermana pues mi Amo dice en su
pubrica q. en V. 4. manda en mi caso q. el es
el Amo y el Juez. Por tanto

A. V. 4. pide y suplico se me ponga en libertad de la capta
ra en q. estoy pues no puedo sufrir los grillos
q. tengo, como al mismo tiempo pedite el papel
de haberme recibida, o la Orden del Juez al Comu
do como tambien q. se haga un comparendo
entre mi Amo y yo ante el Sr. Juez en q.
intervenga el Secutor en lo menor pues el Sr.
Alfede es ignorante de sus procedimientos, y otras
muchas q. ha hecho y hace pues ya ha en





Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

de esta Ciudad otra vez por las mismas causas; pues en esta ha sucumbido en tres delitos.


Primero de haber visto el papel que me dio el Sr. Juez de regimiento me sacase de la misma Casa. Segundo el robarme entera la diligencia. Tercero el atropellarme el Decreto firmado por U. S. Dios que. a. V. E. para hacer justicia a infelices y descomperadas como esta miserable. Lima y Agosto No. de 1818.

Simona Fumillo

Por recibido el Sup. Dto. agregarse a los antecedentes y pasen al Arceob. Dn Dn Juan Perez de Tudela. Lima y Sep. 1.º de 1818.

Villafuente

Arceob.

Subiendo a billas
Esc. de S. M. y Sub. 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Marcelino de Saldañamanda, amon.
de Jimena Turvillo preso en la casa de Abasto
Panaderia de S. Marcelo, esclava de D. N.
Ant. Garcia, Vexo las protestas en dno. nec-
sarias, ante la justificación de D. N. Dios: Que por
Causa de este sacro hallazgo preso la dha
Jimena en la Panaderia que se cita, y con la con-
sideracion de que en Madre Política D.
María de Guzmán, Genes fue la segunda Anna
que tubo, me ocurrio la idea de Verla y aun
de comprarla en caso necesario.

Me refiere que en circunstancias
de estar la causa pendiente ante el J. y firmando
un escrito en el sup. Gov, Virtual D. N.
Ant. Garcia de Lito, paso á la Panaderia de la
torre Arcoata y mandarla poner en el tpo, de
demanda q. no permitieren Verla. Compadecido
de su. Realidad y luego, he dado el paso de
benia D. Ant. Garcia, y su contestacion con
unos cuantos de Memojiana q. no merecen
mas q. el desprecio, y de consiguiente q. no
se hallara a soltarla. Mas para que sea
Arrepietna de su procedim, Ofrezco á V. S.

la fianza de persona y formales, que es
la del caso. Mediante la cual.

M. J. pido y suplico se haya admitida la fianza
y previo su otorgamiento. D. D. de Marx la obtiene
p. J. J. de Robledo, en just. H.

Marcelino de Zaldivar

[Signature]

Dr. D. D. de Zaldivar
Simón Fausillo
Antonio Garcia
Lima y Septiembre 1º 1818.

Villa fuerte

[Signature]

Antoni

Julian de Villalobos
Lima y Septiembre 1º 1818.

Queda otorgada la fianza prebenida en el auto
que antecede Antoni y en mi dextro p. D. Marcelino
Zaldivar en favor de D. Antonio Garcia ante de
la fiada Simón Fausillo. Lima y Septiembre 1º 1818.

[Signature]


Seguidamente se firmó e hizo saber el auto

[Vertical marginal notes and signatures on the left side of the page]

Lima y Sept. ^{to} dos semil octonario
diez y ocho: rorifique e hinc saber la se-
gunda parte el auto ad. Antonio Gama
en su persona doy fe.

Cubillas 

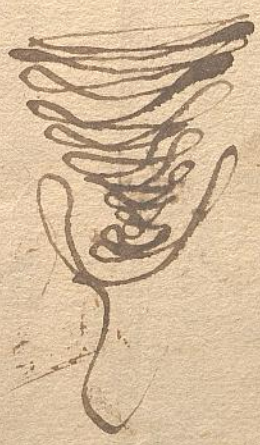
Cubillas

Cubillas 

Cubillas

Cubillas 











Dos reales



SEPO TERCERO, DOS REALES, ANOS SEMIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D^{no} Ant^o Garcia en la falta que se interp^{ta} p^a mi Esclava Simona Saldomando en fraude de mis d^{os} y por testad dominica, como mas haya lugar ante V. S. diga: Fue puesta d^{ha} Esclava en la casa de Urbano de S^r Marcelo p^r disposicion de este Turf. p^a q^l alli se realizare su venta, o diere fianza segura de persona y formales mientras se verificaba, talio D^r Marcelino Saldomando sin personeria, ni representacion alguna legitima o de la sierva presentando un escrito a nombre de ella en q^l despues de exponer con groseria echo, fallos y de mala cabalidad ofrecio afianzarla p^a el efecto. Logio asi sorprender al Turf. y h^o fue venido mandando q^l otorgandore p^r el d^{ha} fianza se pusiese en libertad ala Esclava, y remediese traslado de su demanda para contestarla dentro de 2^o dia.

Despues de executada la primera parte de esta provid^a a me ha echo saber; e infiriendome olla perjuicio irreparable me veo en la necesidad de interpelar la notomia Justificad^r de V. S. p^a q^l se sirva reformarla mandando restituir ala sierva ala casa de abasto referido h^o tag^l afianzare supersona y formales a mi satisfacci^on. pues el tal Saldomando no lo es de ning^a suerte, ni puede convenir en la q^l ha otorg^o p^r no conocerle a causa de no tener radicacion en esta Capital, ni saberse q^l tenga con q^l aseguraran la responsabilidad a q^l se ha lijado. No me anima en el particular otro objeto q^l el de consultar la seguridad de mis intereses; y siendo esto tan justo y legal, como el q^l las fianzas de esta clase se otorgan a satisfaccion de las p^{tes} p^r su sero legos, llanos, y abonados. Por tanto y b^o las protestas de Ley

va
vii

Asi. pido y sup^{co} que en merito de lo expuesto cuya verdad suyo en forma, se fando en su buena opinion

ofama al citado Saldomando se ciavamanda
q. en el dia se remituya ala ciudad ala cara
cutbaro referida, u otra q. fuere del agrado
y permaneciendo en ella hta q. presente fu
dor de las calidades necesarias q. se han es. p.
y demis satisfaci. En futa. q. se pide y en l.
mecc. 78.

Antonio Garcia

Proclamo aq. Marcelino Saldomando, il.
que con el terna mero 4. seguido dia proximo
rio, y con lo q. dispere, o no me ligate. lino
y Sept. 3. 1818.

Villafuente

[Signature]

Amemi

Suban de ubillas
Escr. de Sal. y P. de
[Signature]

En Loria y Sept. siete y ocho
siemog diez y ocho: noifique e hase sa
ber a q. to amexion a d. Marceli
no Saldomando en su parrada de
jue - [Signature]

Subillas
[Signature]

Regim. de Concordia

Lima y Julio 12 de 819

de Sup. con del
señor Sr. Virrey

Mein para
parte al Sr.
Sr. M. de Plaza
Jose Sanas

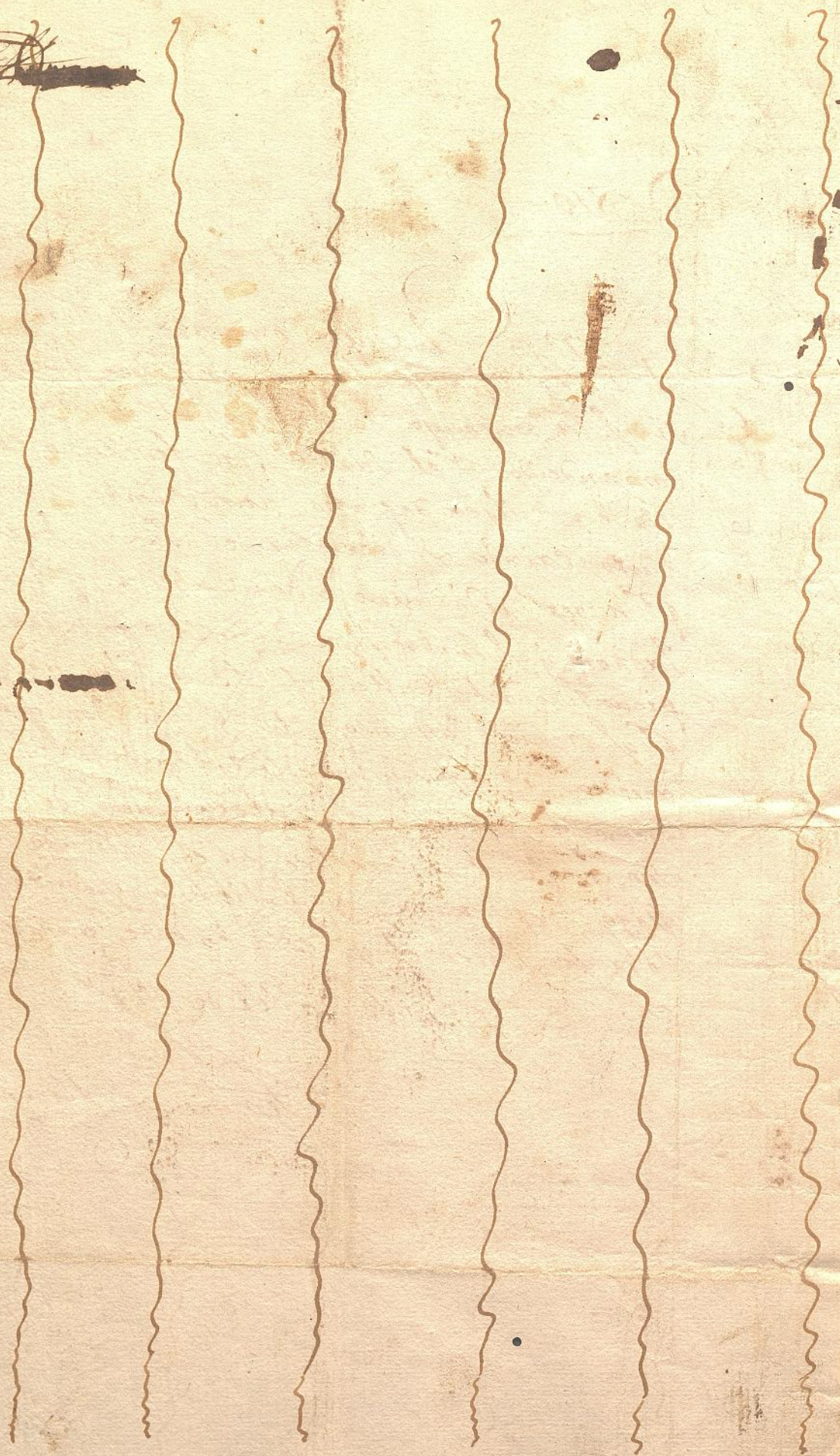
El Cap. Comandante de la Esquadra, despues
al Sr. Mayor de Plaza, no habex ocuarrido noveda, solo
si q. la patria de Prima del Batallon de Uruguay
Comandada p. el Sr. Sr. Jose Sevillano, conduxo a este pu
erto en calida de preso. cun rumbo nombrado Super
Panto, Criado q. dice sea de d. Juan Antonio del Valle
q. haver sido cun en la Cabeza, y haver dho. q. hena
Padron, y q. habiendose ofuscado, en casa de Juan Espina
picantero de la Calle del Bara Pilla diciendo, q. lo ocultare
q. q. Venia trayendo de los Encapados, y no queriendo este
acredex a sus suplicas, maltrato a su mujer, teta el es
tremo de romperle la cabeza, quedando despues de este he
cho con huesos porreos con el indicado espinoza, q. q.
hego la patria, y habiendolo encontrado de este modo
lo traxo preso, el q. esta en este puerto a su disposici
on. Lima Julio 12 de 819

Tomar a cargo

Handwritten wavy lines and scribbles at the bottom of the page, possibly representing a signature or official stamp.

~~San~~

Cony



Mds

Por recibido este paase, y estando el sugeto, que en el
expresa haberse aprehendido, trasladado ya a la Al. Casa

El cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

de la Ciudad, mantengase en ella por ahora en calidad de
detenido, haciendose saber para el efecto a su Alcaide,
y fecho procedase a recibir sumaria informacion sobre
los hechos que se refieren en el mismo parte, que se
pondra por cubera, y se. carriere, y evacuada que sea,
traigase. Lima 12 de Julio de 1719

Pedraza

Amor

Juan de Ubilla
Escr. v. d. M. y P. d. llo

W. Genr.

En Lima, y Julio catorce de mes de setenta
y tres dias, y nueve. Tuve saber al Alcaide de la
Carcel de la Ciudad D. Juan de Dalgo, la
Retencion del Sento Justo Lesta, quien quexa
en calidad de detenido a disposicion del Sr.
Juan de esta causa, firmandole dho. Alcaide
esta dilig. en sual de Ucivo de q. doy fe.
Juan de Dalgo

Ubilla

Y
Instruccion
de Justo Panto
el Sarrubano

Secundam. Etando en la expresada facultad,
y sala donde se toman las Confesiones, y de

claraciones a los Nos, hize comparecer a un
Sambo q. d. de Namases Santo Santos Santo
bani, Esclavo de Juan Blanco, y San, Sanader
de la Calle de Malambo, Soltero, de edad de
veinte, y tres años, q. se exercita en la Sanad.
de Belador, de quien hize Juram. to q. lo ha
ya vido de las formalidades, y Viquisitos p.
unidos p. d. p. el q. prometio decir verdad
en lo q. supiere, fuese preguntado, y similitud.
instruccionam. p. el parte con q. principia
Dixo: Que el Domingo once del q. d. de Ma
de las nueve de la Noche, hallandose el q. exp.
en la Esquina del Paratillo, poliendo con
un Sambo a q. solo conoce de vista de Oficio
Quabares, p. unca Maspa, a quien havia conocido
en la Noche de casualidad, y diholo varias
formadas, motivo p. q. se fomo la Dura, hize
q. se acercaron a ellos sus hombres con Sables
en Mano dandoles ha ambos con ellos; Que
declarante emprendio fuga, y se acosio precipi
tadam. a la tienda de la Maspa q. expresada
parte, y iniciado de Todillas, le Suplico lo ocultar
p. q. lo requisa la Justicia. Que en efecto se man
tuvo alli, y el marido de la expresada Maspa
sino la cuenta, y estubo en forma de agua
hasta q. pasado tiempo, le dixo al Declarante
q. ya podia irse, q. ceso la ida p. q. con
estubieran en la calle, y q. lo agarraron, q. p.
esta causa, trato de escaparse de ella con bicia
cia agarrandolos de los Cabellos, q. aunque quisio

En quarto.



SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NAVE.

usón de prudencia, no pudo resistir, y trató de defen-
derse trabancandose uno á otro, hasta caer el de-
clarante en el suelo, y en este acto dando voces la
mujer, diciendo ladrón, ladrón, llegó la Patrulla
y lo amarraron, y lo condujeron preso á las Guardias
de la Merced, y en el subsiguiente dia, lo trasladaron
á la cárcel en donde se halla de orden del
Alcalde Mayor de la Plaza; Que el declarante, no ha
hecho, en esta causa q. se dice, ni ha ningunas
Obras suyas, p. q. ni lo intento, ni tenía arma
con q. hacerlo; pues no las acostumbró cargar; Que
esta es la primera vez, q. se ha cometido en cárcel
q. aunque lo ha sufrido en su casa, ha sido p.
falta al trabajo. Esta es la verdad resp del Ju-
riamento. he. en q. se satisfizo, y no firmo p. no saber
firmar, y lo hizo á su tiempo D. Francisco Arce, q.
q. de of. he.

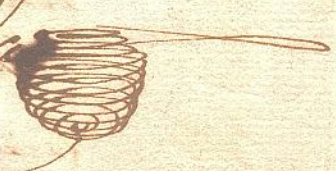
A ruego del declarante

Fran. Arce

Julian de Bilbao
Esc. de Bilbao

Afecto de vacuar las Citas q. se hacen en la
Declaracion instruativa de Jose Latorre, me diriji á
Calle del Paratillo, y tienda q. se cita en ella, y
donde se me aseguró q. halli no haber per-


cedido el pasaje p.^o q.^o se le comprara; y
q.^o ni lo havian hoydo decir lo havian
havido en el Barrio; con cuya constatacion
de las Mujeres q.^o ocupan la expresada tienda,
practique las diligencias conserisintio en el
Barrio, p.^o descubrir donde huvian aconte-
cido el hecho, q.^o relaciona el citado
Justo Pastor, y no adquiri ninguna. Y
p.^o q.^o conste lo pongo p.^o dilig. en Li-
ma, y Julio Catorce de mil ochocientos
nueve, y nueve. —

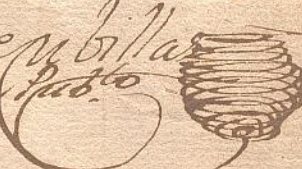
Subilla 

Vista la dilig.^a que correcede, y para que la Cau-
sa venga el curso que corresponde saquese con
el auxilio corresp.^{te} al Notario Justo Pastor, para
que se trate la tienda y su sector, que de sigra
en su declaras.ⁿ q.^o vuelvase a Conserisintio
Lima y Julio 14 de 1819.

Piedraza

Arce



Subillan 
Esc.^{no} de S. M. y P.^o

Certifico: Que a virtud de lo mandado en el
Decreto que antecede, me di asi haciendo conducir con
el auxilio correspond.^{te} al P.^o Justo Pastor a la calle,
del Paravillo y llegando a la Tienda que señalo, y

à todas las demás & de Varios, y què este individuo
 dàx con la tienda que tiene citada en su declara-
 racion & donde lo sacaron preso, ni en todo él,
 Varios dieron noticia & su prision; por cuyo
 motivo expuso que no se acordaba por haver es-
 tado éra noche diversido, (esto es hebreo & Arguand.)
 en su consecuencia lo bolbio à haver trasladado à la
 Carcel en donde quedó al cuidado de su Alcalde. Y p. que
 con este lo ponga por diligencia en Carone & Julio, & mil
 & nocientos diez y nueve



Se pasó oficio al S. Comand. de Valallon de Burgos à fin de q. man-
 & comparecan los Soldados & prisioneros. Julio 15, & 319.



Declar. al
 J. J. de
 Villana

En Lima y Julio diez y siete & mil ochoci-
 entos diez y nueve: En Cumplim. de lo mandado
 de parte de V. M. al Sr. Jefe de la Plaza de Armas
 de Lima, Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, que lo hizo à virtud
 de la licencia verbal de su Jefe, en legal forma
 segund se, por el que prometió decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado. Fuiendo yo por el Panto
 con que participo Dijo: Me llevo el declarante
 Comandando la Patrulla & Prima la noche al once
 de que tiene à horas & las nueve para las diez & ella,
 estando la Patrulla sobre parada en la Plaza de
 Varios, llegó al que expone un Paisano à quien no
 conoce, y le dijo que fuere à auxiliar à la beundad por
 que estaban forando una Puerta para bozarla: Me
 en efecto andubo toda la calle solicitando donde éra
 el lugar que se habia dho por à quel hombre, y no
 encontrandolo se bolbio à Vaxerax para el mismo
 lugar donde anteriormente estubo parado; y entre
 nada oílo bozar à las diciendo: à qui está el Ladron





En queitator

Sello Quarto, vn octavo
Sello, años de mil ochocientos
diez y ocho, y
diez y nueve.

Me en el acto se diuicio al lugar de donde salian
las bores, y encontro en una tienda chicheria con la
que estaba agarrado con el dueño de la casa, bevido, y
ludol qmbo en el suelo: Me el declarante hizo am
xrar al bando aq. no le encontro Arma ninguna p
que se le aseguro por el dueño de la chicheria, que se
le habia entrado á lo interior de su casa y que
no queria salir de ella sin embargo de que lo qu
ria votar, y q. por esta causa se pmeunna fuere la
Me el exponente no vio ni tal hombre ni a muger
de, y que lo conde se preso á la Guardia de la Merced
por el fundam^{to} q. si fue malhechor. Esto
es la verdad bajo el juram^{to} fecho en que se ratificó
y firmó de que doy feo Amen

De S. J. de...

En com de p. b. de...



Declarar
Soldado Pedro
Valensuela

Segundamente en obediencia de lo mandad
havi juramento á Pedro Valensuela, Soldado
de la Segunda compania del Batallon de Nungo
queto loin bajo el Rgucito, y formalidades ju
benidas p. das por el que prometio decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado. Tiendolo por
el Parte de su Oiro: Me el declarante fue uno de
de la Patulla de Armas que Comandava su Sargento
Jose Zebillano; y que parando por el Vaxatillo fue
eron á auxiliar á unos Vecinos que quitaban
aqui está el Ladron: Me asegurado á la tienda vio

#



En quarto.

13

**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.**

à un hombre de color, bonachón agarrado con otro Cay-
dos en tierra que su Sargento ordenó amarrar al
citado hombre à quien se acusava por mal hecho,
pero à este no se le encontró ninguna Arma, ni bio
el que expone en la tienda de bucheria de donde se sacó
à ninguna persona herida: Me el expresado su Sarg.
lo condujo preso al citado hombre à la Guardia de la Mex-
ced endonde lo entregó. Esta es la Verdad bajo el juram.
hecho en que se satisficó, y no firmó por no saber lo contrario
y quedoy fees

Subiendequilla
Escrito y sellado

Dec de Y Inmediatamente Cumpliendo con lo mandado
Benamio (Niñi juramento à Venancio Poro Soldado de la compa-
Poro ñia de Granaderos del Batallon de Pargos, quien Ni-
vi juramento que lo hizo conforme adió por el que
prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. Liendolo por el Parre de F. Dixo: Me
en la noche que se sira estando la Patrulla de cavilan-
do en la Plazuela del Paratillo de las nueve para las diez
pidio auxilio un hombre anciano à quien no conoce el
declarante diciendo que à uno le habian rotto la cabeza,
por la calle del Tafamán: Me el Comandante se dirixio
con los Soldados de la Patrulla al lugar designado, y
aunque hizo las mas bivas diligencias al descubrirse
la noticia que le dio à quel hombre, no pudo conseguir

Requisando para el mismo lugar donde antes esta
vieron parado; y a pe Vato como se hubiere hoy de
bores que decian aqui esta el Ladron, se dixio el
Sargento con la Gente de Patrulla a una tienda
de la calle del Puño de donde salian los bores, y entra
do en ella vio el declarante a un Zambo fowre gean
do con arto en el suelo; que el Sargento lo mande
prender por que se acurrava por el hombre q. en
hera el Ladron que todas las noches le havia dañe
que el declar. le notó al expresado Zambo estaba bo
rracho, aunque este individuo Registrado que fu
no se le encontró Arma alguna, ni vio el expres
a ninguno herido en la tienda donde se hallaban
dos hombres y dos mugeres: Ill el Sargento Coman
dante entregó al Zambo en la Guardia de la Merced
Esta es la Verdad bajo el Juramento fecho en q.
se Ratificó leyda qile fue su declaray. y no firmo
por no saber escribir, a que doy fe
Antes

Juan de Robilla
en 2.º de Mayo de 1760.

On
Dec. de En el mismo dia Cumpliendo con lo mandado,
Mar. Equivel Juro Juramento a Mariano Equibel Soldado de la Seg
da Compañia del Batallon de Nurgos, que lo fue
en ley de forma segundto por el que prometio di
Verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Lo
endolo por el Padre de J. Dixo: Que estando la
Patrulla decauando en la Plaza de la Paruela del Vano
tallo una noche de las paradas que no hare mem
ria el declarante, llego a ella pidiendo auxilio
hombre diciendo que estaban forçando un buere
Que el Sargento inmediatamente con la Gente andubo
por todos los Varrios buscando el sitio donde



SELO QVARTO, VN QVARTO
YELLO, ANOS DEL MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Se decía estas haciendore ése daño, y de engañado
de no encontrarlo, volbieron á regresar al mismo
lugar donde estubieron parados; y á poco rato ôllerón
gritar á qui está el Ladrón, y encaminandore á una
tienda á donde salían las bores, bieron en el suelo á
vn Zambo y dos hombres que estaban forse peando
con él: Ml el Sargento de la Patrulla mandó á ma-
rar al cooperado Zambo que se hallava cargado
á costarse á guardarse, que no le encontraron
Arma ninguna; y que de dos hombres y dos muje-
res que se hallavan en la tienda, ninguno estaba
herido ni maltratado: Ml el Sargento procedió á
llevarlo preso por que se decía por aquella gente
de la tienda ser malhechor: Ml lo condujo á la
Guardia de la Merced endonde lo deso preso. Era
en la Verdad bajo del juramento en que se satisficó
leñida que le fue esta su Declaraz. y no firmó p. no
saber escrivir á que doy fee,

Antes

Juan de Villal
Esc. no. S. M. Pub.



On
Dec Juan
Gutiérrez

Concediome en obediencia al mandado N. S. M. jurame-
mento á Juan Gutierrez Soldado Francés del Batallon
de Vargo, que lo hizo conforme á dño por el que prome-
tio decir Verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado. Diciendole por el Carrer con que principia Dicho
Que estando la Patrulla en la Plaza del Parari-
to descansando á horas de la noche para tardar de noche
de las Noches paradas que no se acuerda qual fue, Ml



pidiendo auxilio á ella un hombre á quien no
conoce el declarante, expresando estaban foras
una Puerta; que el Sargento, el declarante, y sus
Compañeros trataron á buscar el sitio donde
decia se estava haciendo ére daño, y á pesar de
la diligencias que á ere fin hicieron no pudier
consequirlo, y volvieron á regresar á el mismo
sitio donde anterior mente estuvieron parados.
Que con el mismo cuidado se hicieron á erecuch
y hallaron decir, á qui está el Ladrón. Por lo que
encaminandose el Comandante y de nse á un
tienda de la calle del Puno á donde salian la
bores, vio el declarante á un Zambó y dos hom
bres blancos forageando dentro de la tienda
en el suelo: Que el Sargento separando á los
hombres mandó prender al Zambó que
hallava muy bozacho, á el que no se le en
contró arma alguna, solo á cuado el ladrón
por do mugeres y dos hombres que se ha
laban en la citada tienda; que esto no esta
ban maltratados de golpes ni heridas.
Que el Sargento Comandante se retiró de
la tienda con el preso y lo dejó en la Guardia
de la Merced. Esta es la verdad bajo del juram
fecho, en que se ratificó, leyda que le fué esta su
declaración y no firmó p. no. saber expresiva, de que
doy fee,

Amem

Julián de Villalba
Escrivano M y P^{co}

On
Declaras en
M. Villalba

En Lima y Julio diez y nueve de mil ochocientos diez y nueve

En cumplimiento de lo mandado Reivir jurar^{to} a M^{ra} Villalva q^{ue}
vive en la segunda tienda de la calle del Puño a bajo del Puente, muger
legitima de Juan Eguinora se quien Reivir jurar^{to} que lo hizo en oída
forma de dño por el que prometió decir Verdad en lo que supiere y
fuese preguntado. Siéndolo por la cita que le Reivir^{to} Dixo: Que
a horas de la noche para las diez de la noche que se cita, se dem^{to}
a la tienda de su habitaz. en Zambo Borracho diciendole se le he de ma-
tar: Fue apago la vela, y hecho a forcepear con el marido de la q^{ue}
expone y con ella misma tirandole dos puñetas; y que la declar. Salio
para afuera y llamo a Antonia Carrion su vecina, quien en
efecto paro a su habitacion levantandose: Fue entre ambas
quitaron en la Puerta de la Calle Ladron Ladron, de q^{ue} Resulto
Negare la Patruella, y de parando al Marido de la declarante
del Zambo que se hallaban ambos en el suelo, lo amoda-
razaron no encontrandole ninguna Arma, ni habiendo
suspido ningunas heridas. Fue levantada la Patruella al
Zambo Borracho pero serraron las Puertas de la calle
que antes se hallaban solo juntas. Esta es la Verdad bajo el
juramento fecho en que se a firmo y ratifico leida q^{ue} le fue
esta su declaracion y no firmo por no saber escribir, D
que doy fee

A cargo de la declarante

Antonia Carrion

Marian de Villalva

1519. vi. S. M. y Pub. la

seguidamente

Otra
a
Am. Co
acion

Seguidamente cumpliendo con lo mandado Reivir jurar^{to}
mento a Antonia Carrion que vive en la tienda prim^a
en la calle del Puño a bajo del Puente que lo hizo conforme
a dño por el que prometió decir Verdad en lo que supiere y fuese
preguntado. Siéndolo por la cita que le Reivir^{to} de la declar.
de Maria Villalva, Dixo: Que el Domingo once a horas de la
diez de la noche poco mas o menos, oyendo la declarante que la
llamaban por su nre y apellido en buen alca, se levanto
de la cama y Salio para afuera, que como la hubiere oido
su vecina Maria Villalva le dijo fuere con el dño por que
estaban mirando a su marido: Fue en efecto paro a la
tienda de esta con la vela en la mano y bio a un Zambo con
Juan Eguinora marido de la vecina en el suelo forcepeando
y que en la lucha que habian tenido rompieron todas las
ollas que se hallaban en la tienda: Fue la declarante y la
sua dña. Salieron para la calle quitando el dño



Sello QUARTO, VN. QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Ladron, el que se le presentó a la Patru-
ya amarrandolo. Ello en el acto la declarante que
mencionado Juan Lipuon, aseguró al Comandante
de la Patrulla que a aquel hombre se había entrado a un
canda diciendo que la Justicia lo perseguía, que aunque
le había dicho que se fue, lo persiguió y apagó la vela.
Luego el Comandante hizo poner al Zambó en el centro y
lo llebó preso, pero aseguró la declarante no le encon-
traron Armas, y no vio derramamiento de Sangre. Esto
en la Ciudad bajo el juram. fecho en que se ratificó, y
firmo por no saber verdad, y lo hizo a un Puego, d. Esteva
Salmon, de que doy fee Amen.

A cargo de la declarante

Juan Salmon

Juan de Villalobos
no
Escr. de S. M. y P. de
P. de

Otra en
Juan Espinoza

En Lima y Julio veinte y siete ochocientos diez y nueve: El
Cumplimiento de lo mandado Revis. Juram. a Juan Espinoza,
vive en una tienda de Mar al Callejon del Puño a bajo del Puente
que lo hizo conforme a lo que prometió decir verdad en
lo que supiere y fuese preguntado. Viendo lo por la Cita q
le comprehende Dijo: Que a horas de las diez de la noche de el
Domingo que se dio, estando el declarante acostado con su
muger, arrempujó la puerta de la calle que se hallaba jun-
ta un Zambó Borracho: Fue el declarante le preguntó que
que quería, y le contó, que la Justicia lo había seguido
y que por Dios lo amparase; que el que expone le dijo
se fuese que en su casa no permitia eso, y que escuando
hizo se levantó la muger al declarante de la cama, y
trato de borrarlo para la calle: Fue el Zambó forcejeó
a no salir y mató la luz; que el declarante luego que
vio esto, hechó pie a tierra y se agarró con el Zambó
calleando abaxo en donde varante tiempo se fue sea-
ron, hasta que consiguió el declarante tenerlo



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y SEVE.

debajo; que en este acto salio su muger para la calle pidiendo auxilio en voces altas, se que Resultó llegare la Patrulla y amarraron al Zambo, sacandolo de la tienda que ya estaba con luz: Ille aunque lo Resistieron los Soldados no le encontraron en el referido Zambo ninguna Arma, ni lastimó a ninguno; que la Patrulla llebó al Zambo y al de la Guardia del Vivar de la Merced en donde quedó preso el Zambo y el oficial de dicha Guardia ordenó que el expon. se llevara para su casa. Era en la Verdad bajo del juramento hecho en que se Ratificó leyda que le fue esta su declaracion, y firmó de quedoy fee

Juan Espinosa

Subdeputado
Cros. in. S. M. y P. B.

Dios me caee

Otra de
Jore Am.
Canchas.

Seguidamente: cumpliendo con lo mandado travi juramento a Jore Antonio Canchas que vive en una tienda de las de Caye son del Seno abajo del fuente que lo hizo en legal forma según desecho, por el que prometió decir verdad en lo que se le preguntare y hacer preguntado; y siendolo por la cita que le convenia siendo Desp. Que lo unico que puede declarar es, que en la noche que se expresa Respondese a horas de las once para las diez a la tienda de su ubitacion bio y presencia que en ella estaba la patrulla amarrando un Zambo borracho que a este no le encontraron ninguna Arma ni suso otro dano que rompiese dos botellas, en el fonseso que tubo con Juan Espinosa con quien vive el declarante segun le conto este despues: que la patrulla se llevo al citado Zambo y a Juan Espinosa que este segundo volvio a la tienda, pasando un rato y le conto que el oficial de la Guardia de la Merced lo hizo que se retirase quedando preso en esta el

premitado Zamba. esta es la verdad bajo del Juramento
fho en quese ratifico y no firmo por no saber escribir
y lo hizo el Coronel D. Manuel Alvarado de que doy fe

Arreman
Mano Alvarado
Julian de Villalobos
Esc. de S. M. y R. E.

Tratado al Adjute Fiscal El primer
Lima, y Julio 28, de 1819 =

Piedra
Arreman

Julian de Villalobos
Esc. de S. M. y R. E.

En Lima, y Julio veinte, y ocho de mil ochocientos
y nueve, hice saber el Dec. of. que
cede al D. D. Miguel de Tapiteta, Adjute
Fiscal El primer, en su persona doy fe =

Villalobos

El agente Fiscal Ventura sua Sumaria dice
que no resulta delito alguno contra el
D. D. Juan Barco Esclavo de D. Juan Blanco
Perez, y la embriaguez en que estuvo y
aprehendido y averse bebiendo esp. ar. en
con los dias de captura y ha subido, y
asi podra constarle el progreso, en neg
dase a la amo aperiendo de que en

lo excesivo procure celear la conduca
de sus siervos y q la obren en mejor y
al Esclavo los q se carecen oportunos
Lima y Julio 29. de 1819

Capitán

Vistos con lo expuesto por el Agente Fiscal: se
corta el progreso de esta causa en el estado en que
se halla; y en su consecuencia póngase en libertad
de la carceleria al Esclavo Justo Pastor, y entré-
guese a su Amo D.^o Juan Blanco, previniendosele
cele con la mayor actividad la conduca de sus
Esclavos; y al referido Justo Pastor que en lo suc-
esivo se abotenga de embriagarse, bajo de aperc-
bimiento. Lima: Julio 29. de 1819.

Piedra
de
C

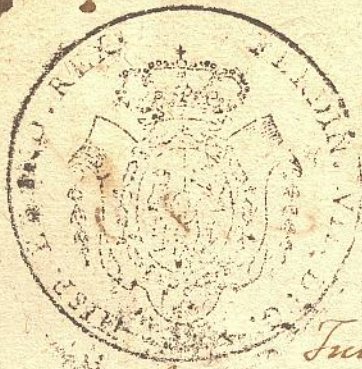
Amem

Valderrama de rebillas
no
Ces. del M. y P. P.

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos diez y nueve. No
sigue ahive haver el Auto de finisito que antecede, a D.^o Juan Blanco
lexen en la parte que le compete en su persona doy fee,

Mano y Sello
B

Seguidamente cumpliendo con el tenor del Auto q. antecede
de procedi a hacerle los mayores aperevimientos, a Lambro



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DVE Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Fuero Pastor Santivania a fin de que en lo Subce-
bo viva con mejor conducta, e que doy fee,

Por no saber escribir el apocribido lo yxe. aca
90 Juan de Madalga. *Uvilla*

En el mismo dia hize saber el mismo Auto en la p...
que se comprehende a D. Juan Hidalgo, Alcalde de la p...
Magiudad en su persona, y firmo, e que doy fee,

Hidalgo. *Uvilla*





SELLO, CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D. Pedro Rodriguez como apoderado de mi
fia legitima D.ª M.ª Ferera Sepeda en la mejor for-
ma de dño pareco ante V. y digo: Que mi po-
derante se haya en un estado deplorable de
salud y q^o tanto sin ser capaz de hacer una dis-
posicion formal^{te} tal solemne o nuncupativa,
de quince a veinte dias hace, yo en virtud de
sus poderes y autorizado p^a todos los asuntos q^e
me confio recelo algun cauteloso procedim^{to} q^e
mediten los q^e quieran alterar su tranquilidad,
y temo p^a consiguiente hostiles conseqüenci-
as de los q^e se interesasen en su tratorno, p^a
tanto combiene ami dño q^e se le reconozca p^a
un facultativo y examine el estado de su
razon q^e se pondra p^a diligencia y a continua-
cion q^e se me reciba una informacion de tes-
tigos p^a los efectos convenientes en el mo-
do siguiente.

Viviente Sepeda declaro vapo a firmam^{to}
forme ala ley y su pena, quantas veces ha
notado de quince o veinte dias a esta p^{te} en
D.ª M.ª Ferera una razon dissipada sin conse-
quencia formal en sus palabras siempre

aletragada sin ser capaz de contestar a
balm. te. alas preguntas q se le han hecho.

Y qualm. y caso del proprio juramento
Dedraña Narcisa Sepeda su hija si del mis-
mo modo ha advertido q la D. M. A. F. es
se ha mantenido mas de veinte dias ha
en profundo letargo fuera de su razon, y
algunas vez ha hablado ha sido p a pedir
Leche de ma, tratado de viaje a Miraflores de
do sin orden ni concierto tanto q recomben-
da sobre lo mismo ya no contesta
de diverso modo, asi como el apetito de
med. q es continuo y desordenado pero sin
memoria.

Del mismo modo D. Martin Parrondo
sino inmediato, exponda si ha visitado ad.
Feresa, con q motivo, y q fue lo q preve-
rio, exprese si la encontro en cabal razon
o aletragada, si distinguió o conoció las
sonas q alli se hallaron, si hablo con
M. A. Feresa, q palabras contesto y q preg-
tas se le hicieron; Por tanto.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar recibir la in-
formacion indicada y q se en ella se
ga la diligencia al facultativo q va perdido
y q fho se me entregue. a lo demas q hay
lugar en justicia. D.

Pedro Rodríguez

Para los efectos q. haya lugar en di.

el Sr. Protomedico D. D. Miguel
Jafua, reconocia a la enferma q.
se expresa, e informara sobre el esta-
do de rason en q. la encuentre; y
sin perjuicio de esto, declaren los
testigos q. se mencionan, sobre las
preguntas q. se articulan con-
citacion del Sr. Procurador gral
y se comete al Escribano
aq. se para a este Expediente q. no
admitira Escrito q. no venga con
firma de abogado. Lima y En.
29 de 1818.

En virtud
de
Amo mi
de

Sulian de Millas
no p. no
Esc. 1.º

mediatam. por impedim^{to} del Esc. no y la Urgencia de este negocio,
rite, paralogue se previene en el Dcto. anterior al Sr. Marq.
Icarrá Davila Sindico Proc. Gral. de esta Ciudad. por aux. y
y enfermedad del Sr. Blanco Arona, Red. perpetuo del Excmo
Cauildo propiet. de q. doy fe.

Nico

Nicolas de Villanueva
Recep.

Doyseé: que el motivo de no haverse hecho saber lo
previendo en el mencionado Decreto ^{en quarto} de S. R. P. de medicina
Doctor D. Miguel Tafua fue por haberse mudado
ya D. Maria Fereza Cepeda, como actualm. yo el
presente actuario la vi tendida en su Casa mortoria
con quatro Luceros puesta, al parecer pasada de este
Mundo, a la Eterne; y p. q. asi como pongo la pres.
en Lima, y En. No. ventina ebe de mil ochocientos diez
y ocho =

Villanueva

Incontinenti, yo el presente actuario habiendole reco-
mendado a la Parda Narciza Cepeda esclava q. fue seg.
redize de la finada D. Maria Fereza, a que hiciere
su respectiva declarac. conforme lo mandado en el
citado Decto., se escuso enteram. a ella, y a el juram.
de estilo, exponiendo, necesitada de consultar a prim.
Por lo que pongo la pres. en el mismo dia de hoy =

Villanueva

A si mismo doyseé, q. recomiendo igualmente
a D. Martin Parrondo, su vecino inmediato, a que hiciere
su declaracion pedida, y mandada ejecutaa se en-
cuno tambien a verificarla, exponiendo, q. no avia
cosa alguna, lo que a mi mismo pongo p. dilig. p. q. asi
conste =

Villanueva

Y mediatam. cumpliendo con lo mandado en el mencionado
Decto. Recui juramento al Mulato Vicente Cepeda, Es-
clavo del R. P. M. Fr. Jose de Orellana, de Orden de Obed.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen Sea notorio como yo D^a Fereza de Zepeda y Castañisa natural que declaro ser de esta Ciudad hija Legitima de Dⁿ Jose de Zepeda y de D^a Josefa de las Cañisa Martinez de Andrade Difuntos Estando como estoy levantada en pie aunque con algunas achaques de enfermedad causados de mi avanzada edad pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad ^{de hijo y Espiritu Santo} tres personas distintas y un solo Dios nomas y en todos los demas misterios que tiene creyendo y confiesa como tambien enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica apostolica Romana, baxo de cuya fe, y creencia e vivido, y profeso vivir y morir, como Catolica y fiel Cristiana, y por quanto la dha enfermedad no me da lugar a hacer mi testamento han cumplidamente como yo quisiera, y para el reparo de este caso tengo tratadas comunicadas, y conferidas todas las cosas tocantes al bien de mi Alma y descargo de mi conciencia con Don

Pedro Rodriguez mi Sobrino politico ad
tendiendo, a que el morix natural y
la hora incierta, a cuya precaucion es
suelto darle mi Poder para testar en vir
tud de lo que le tengo comunicado, y po
niendolo en execusion en aquella via
y forma que mas haga lugar en dere
cho, otorgo por el tenor de la presen
te, que le doy todo mi Poder cumplido
el necesario en derecho al expresado D.
Pedro para que despues de mi fallaci
miento, y no antes haga y otorge mi
testamento en la forma que tenemos
tratado, mandando que yo desde luego
mando, que quando la voluntad de
Dios nuestro Señor fuere serbido de
llevarme desta presente vida a la Eter
na mi cuerpo cada ver amortajado
con el abito, y Ouerda de nuestro
Padre San Francisco se me agan las
execquias en la Yglesia del Convento
deste serafico Padre, o en la parte y
lugar que le pareciera a mi Albace
a, y enterrada en el Panteon grãte
y ten mande que yo mandu a las man
das forrosas, y acostunbradas dos xx

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

a cada una de ellas, y otros don xx. w
los Santos Sugares de Lerma donde
• Crió nuestro bien sobre la Redencion
del genero humano = Y en declaro que
yo declaro soy de estado doncella = Y en
mando a mi Albacea que sin perdida
de tiempo, de D.^a Juana Zepeda et de Li-
bro genealogico de familia de la vida
de Santa Teresa en que consta la ve-
nida de mi Padre y sus dos herma-
nos D.^o Alfonso y Don Lorenca Zepeda
de la Ciudad de la Abana, cuyo Li-
bro se lo entregó Don Santiago Cachu-
feiro, y lo mantiene en su poder de-
claro así para que conste = Y en a
mi criada Narcisca Zepeda a quien por
sus buenos servicios, y Caridad con que
me ha asistido en todas mis enferme-
dades le he dado Carta de libertad, lo
que le ratifico por esta declaracion de
claro así para que conste = Y en
declaro que yo declaro que a la D.^{ha}
Narcisca le dego todos los trastes y
D.^o Juan de la Cruz et de la...

muebles que se hayan en la pieza de
habitacion, y mando a mi albacea que
despues de mi fallecimiento se los en-
tregue sin demora alguna, que asi es
mi voluntad, como igualmente de lo
que cobraro de mi Capellania y de
mas deudas se entregue a la D^{ha} Nar-
cisco sien p^d = Yten declaro, que por
mi fallecimiento entra en el gose de
los Patronatos de Aniversarios y Ca-
pellanias mi unica Sobrina legitima
D^a Melchora Gonzales de Collantes Mu-
ger legitima de Dⁿ Pedro Rodriguez
como sucesora a todos los derechos que
corresponden a la familia como lo an-
gozado mis Antepasados, y en la actu-
alidad goza un Aniversario; declaro
lo asi para que conste = Y para cum-
plir, y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud se
hiciere, el expresado Dⁿ Pedro se nom-
bre, que yo des luego lo nombro por
mi Albacea teneedor de bienes, para
que entre en ellos venda y remate en
almoneda publica o fuera de ella dan-
do de lo que recibiere, y cobrare recu-
bor Cartas de pago Chancelaciones

y finquitos, pareciendo en juicio so-
bre su recaudacion ante las Justicias
y Jueses de su Magestad, que con dere-
cho pueda y deba, y ante ellas, y qu-
alquiera de ellas haga todas las ges-
tiones que conbengan hasta que di-
chas cobranzas tengan cumplido efec-
to, que el Poder de al baciargo y Te-
nencia de bienes le doy, y otorgo con
libre y gñal administracion y con la
prorrogaçion de todo el tiempo que
huviere menester despues del año
y dia que el dño dispone = Y cumpli-
do, y pagado este poder para restar
del testamento que en su virtud se ha-
viere instituye, deyo y nombro por
mi universal heredera de todos mis de-
rechos y acciones ala expresada mi
sobrina legitima y unica, D^a Melcho-
ra Gonzalez de Collantes para que to-
do lo que asi fuere lo haya y here-
de, a tena a no tener como no ten-
go ningunos herederos forcosos q^e
conforme a derecho medevan here-
dar. Con lo qual revocoy anulo y
doy por nulos de ningun valor
fuerza ni efecto otros quales quera



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

Testamentos, Codicilos poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este halla fho y otorgado por Escrito, o de palabra que quiero que no valgan ni agan fe, salvo este poder para testar, y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero que valga por mi ultima y final voluntad, en aquella via y forma que mas halla lugar en derecho, que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Diciembre de mil ochosientos diez y siete, y la otorgante aqui presente yo el presente Escribano de S.M. doy fe con todo, y asimismo la doy de fe a lo que me parecio esta en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun las preguntas y respuestas, que le hice a que respondió muy bien en cu

yo testimonio asi lo dize y no firmo
por estar impedida de la mano dexe
cha y lo yso a su ruego uno de los
testigos que lo fueron = D.ⁿ Juan
Jose de Nava = D.ⁿ Jose Arellano =
y D.ⁿ Felipe Antonio de Palacios y
el Reverendo Padre Maestro Fray
Jose de Orellana del orden de San
to Domingo = arruego de la festa
dura = Fray Jose Orellana = Ante
mi Jose de Cardenas Escribano de su
Majestad y Real Hacienda = entre
ren glones = Padre hijo y Espiritu Santo =
Recoga = todo vale

con cuerda con el instrumento original de su
testo en mi Oveistro Escrituras publicas a
que me remito y para que conste doy el presen
a pedimento de parte legitima en Lima
Enero treinta y uno de mil ochosientos diez
ocho =

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature with a cross above it. To the right, there is a large, ornate signature. Below these, there are several smaller signatures and stamps, including one that appears to be a date or a reference number.

[Faint, illegible handwriting]

Pedro de Cabilla *[Signature]*

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



En quarto.

agüero

24

~~EN EL QUARTO, VN QVARTO,~~
~~TITULO, ANOS DE MIL OCHO-~~
~~CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y~~
~~DIEZ Y NUEVE.~~

[Handwritten signature]

Dn Pedro Rodriguez en lo antes sobre la insubstitucion de la disposicion testamentaria de D. M.ª Ferera, legada y lo demas deducido digo: Que habiendose esta iniciada ante el fallecim^{to} de D. M.ª Ferera, fue abo menos tan como inmediaciones q segun consta de la Diligencia respectiva el actuario se eservo a vista al Sr. D. Miguel Jasso q en aque Mar noias habia fallecido; habiendo quedado esto frustrada la operacion mas importante; pero como no p. ello deca a subsistir con preferencia la disposicion q en testamento se acompana hoy; parece regular q de la naturaleza de el juicio debe continuarse la Verificacion sumaria q se comenzo en justificacion de la validez del testamento ultimo q se supone otorgo despues de lo q va hecha mencion.

Por esto y q a ee tenga un debido fin para mi combeniente q los testigos Narcisca Lopez y D. Martin Carrondo q se han escusado a declaran con los frialdos pretextos q aparecen de las diligencias estampadas, sean apremiados segun la calidad de sus personas hasta q cumplan, exponiendo la Narisca al tiempo de declaran, con quien trataba de concertar primero lo q habia a de

19

en, como velo puebino al actuari; en
atencion

Ans. pido y sup^{co} se sirva mandar según el
punto y es ofut. Cortar D.

Don Juan,
de Villavieja

Leonor de Guzman
C

Pongase con los autos de su materia y traygase. Sim
y febrero 6 de 1818.

J. J. J. J.

J. J. J. J.

Ante mi

Subiende en billar
C. J. J. J.

Visto: Los sugeros que se mencionan cumplan con
hacer la declaracion mandada, y lo verifiquen con
el Abate nombrado en el Ferramento de su
dad de su. Lima y febrero 18 de 1818.

J. J. J. J.

J. J. J. J.

Ante mi

Subiende en billar
C. J. J. J.

En quarta.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUESTRA.

Sr. Alcalde Ord^o

Juan. Grados, en nombre de D. Juan. de Paula Pomiano,
Cura de la Doctrina de San Juan de Matucanas, en los
autos con la Viuda de D. Diego de la Piedra, sobre la nu-
lidad de la venta de unas fincas, y lo demas deduzido di-
go: Fue hacen tres meses que el Procurador Jose Davila sa-
co los de la materia para responder a un traslado, y no
lo ha verificado, sin embargo de haversele apremiado.

Este Procurador se suelta de los apremios y de los
suavitermos (y de los apremios) sin mas merito que su avan-
zada edad, y no asistix nunca a los Corredores de la R. Aud^{ta}
y como no es facil encontrarlo para apremiarlo, el proceso
que sale de los Ofiuios de los Escribanos vago del reuivo
de Jose Davila, es de dificil consecucion; y de aqui es que
se exercisa el cuidado de las causas, y para que con esta
no acaesca lo que con otras, ni p. sufra mayores perjuicios.

A V. S. Sup. que en merito de los Fundam.^{tos} expuestos, y en aten-
cion a que el Procurador Jose Davila que sacó los autos
está apremiado, se sirva mandax se saquen de la parte
y lugar en que esten por apremio, sin que ala contraria
se le admita escrito en que no venga respondiendo derechamente
al traslado, ni se le conseda termino, just. mediante

Juan. Grados.

Como se pide. Lima y Nov. 13 de 1818.

Don Sr. D. D. D.

[Decorative flourish]

Amén

[Signature]
D. D. D. *[Decorative flourish]*

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO.
 AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ Y NUEVE.

D^a Maria Asumpcion Aspiscueta en los Autos so-
 bre mi filiacion Natural, y lo Demas deducido di-
 go: Que habiendose comunicado traslado de mi ultimo Es-
 crito al Abaca Sr. D. Antonio Elizalde no ha
 contestado hasta la fecha en que se ha vencido con
 exceso el termino, sin embargo de haber sido recon-
 venido por medio de los correspondientes apremios, y
 siendome esta demora sumamente perjudicial se
 pide se sirva V.S. librar el mas vigoroso apremio
 mandando q. el procurador que cargo he de la unde-
 rra sea apremiado a devolverlos en el dia sin que
 se le admita dritto alguno que no sea respondiendo
 derechamente al cargo propocito.

A.S.S. pido y suplico se sirva asi mandarlo en futuro
 C.

M^a Asumpcion Aspiscueta

Como 11 pite. Lima y No. 3. 1818

San Loida

[Circular stamp]

Antoni

Estimado Sr. D. Juan de Villalobos
E. de Villalobos

[Faint handwritten text]



Dos reales

29

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Joaquin Larrea en los autos contra Don Juan Antonio Saluondo sobre el reintimiento de un contrato, y demas deducido digo: Que habien dolo comunicado traslado ala parte de Saluondo sacó los autos, y siendo parado el termino con lo vero, perjudicandome con la demora de la re solucion de este asunto a q. apiro, se hade ver oir V.S. mandar q. el Procurador q. sacó los autos sea apremiado a devolverlos en el dia sin q. se le admita escrito de termino ni otro alguno q. no sea respondiendo de recham. Por tanto.

A. V. S. pido, y sup.^{co} se sirva mandar segun y como llevo pedido en justicia Cortada.

Joaquin delunco

Sea apremiado. Lima y Marzo 12 de 1817

S. J. J. J.

Amem

Julian de Villalba
Escr. Pub.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MES DE NOVIEMBRE.

D. Juan Manuel a nombre de D. Andres del Puerto Albacca de D. Blas Camino en los autos con D. Luis Coloma por cantidad de pesos que demanda a la testamentaria del referido Camino, y lo demas deducido digo: Que habiendo pedido exhibir la otra p. de los tres Guadexnos a que se refiere la tasacion de cosas de fe se le notifico, y cumplio entregando solo dos, menos el que consta de su nombre interesante que los demas; sin este docum. no es posible usar del dia que ampara le compete, y

A. V. S.

por tanto. Con pido y Sup. se manda mandar que el referido Coloma cumpla en el dia con exhibir dicho Q. M. apremiandosele p. a ello caso contra como es de justicia contra y p. sing. en el inter. y nombre contra tepon. ni p. para p. a p. sino p. responde al traslado Juan Manuel.

Manuel

Notifiquese en hita, o sea razon. Lima y Octubre 22: 1818.

Amun

Juan de Villal

En Lima y Oct. de 1818. Se dio a las once y media de la noche: notifiquese e hita sobre el dec. anterior a D. Luis Coloma en su persona por fe-



REALEZ TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE

Don Jose Balderrama en los Autos con el Albarca del d. d. Jose Maria Bonaño el V. L. de bienes pertenecientes a la Hermandad de nra Señora y Alfonso y Juana y demas de dicho d. d. que ha pasado mucho tiempo sin responder aun tratado pendiente la demora es perjudicial y p. a q. no continue.

A. V. S. Sup. se sirva mandar q. el Procurador q. saca los autos sea apremiado a bolberlos en el dia con respuesta o sin ella sin q. se admita excusa de termin. en atencion al dilatado tpo. corrido hasta la sta en Just. q. pido y p. a ello sea.

Aunque del sup. e

Manuel Araujo

Sea apremiado como se pide. Lima y Julio 2. del 1808

Araujo

Juan de Robi...
no de S. M. y Pub.



En quarto.

30

SELO QVARTO, VN QVARTO
SELO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO,
DIEZ Y NVEVE.

En

Este Ramon en los Autos con D^a
Magdalena Ollague y Sarmiento sobre el Rio a
unas doz sangadas y media de tierras citadas
en el Valle de la Magdalena y demar. de
cdo Digo que de mi escrito en que entable. ha
demanda se sirva y se consiente traslado
a la parte contraria a quien hecherele saber
saco el Expediente y en tanto tiempo que
ha lo retiene en su poder no ha contestado y
que la materia siga con la substancia
que existe se habe. servir su justifica
cion mandax que el Procurador que lo esta
go el conocimiento sea apremiado a poner
lo en el dia en el oficio sin que se le admita
ta escrito de termino ni otro alguno que
no sea respondiendo directamente ex

Esta Aloncion
En el Suplico se digno proveer en lo termino

que de feo propmutor y es en Justicia q pido

ONITIA

Luz de Amos

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Sea apremiado. Lima y Sept. 19 de 1818.

Villafuente
E
E

De

Arreani

Sustituido en billa
Esc. del M. P. de



rect. sicut bicta a Mammot Siaricus
anno suscipiente in supercora dory

fe-

Venerabilis

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En Juan Guisiorola en lo de su cargo con D.^{no} Manuel Garcia
 he la sub. iurisdictione de un contrato de arrendam.^{to} y traspa.
 de una Hacienda, con lo demás deducido Digo: Que lo de
 la materia se hayan en poder de la parte contra-
 ria para contestar. á un traslado, q^{se} he tubo
 por conveniente conferirle; y siendo parado con
 escuso el termino ordinario, me vali del re-
 medio legal de apremiarlo para que compare;
 y sin embargo de habersele reconvenido con
 el por el comisionado, no há beneficiado la
 contestacion pendiente con grave perjuicio
 á mis intereses; lo por esto que ôcurra
 á la integridad de V. S. á fin de que el Prox
 Manuel Molina que los sacó bajo de
 su conocimiento sea apremiado á de vol-
 verlos en el dia sin pretexto ni excusa al-
 guna por los fundamentos expuestos
 y á través de que me causan la demora,
 y lo que es más no poder seguir mi des-
 tino fuera de esta capital por la inacción
 en que me hallo con el infueto Pleito que
 se me há formado: En cuyos terminos
 pido y suplico se sirba mandar traer
 A. V. S.

y como llebo pedido en el que se pide este
cierto que se pido por conclusion, pido Juva.
Cortas, Fran.

Juan de Guzman

Sea Apremiado como se pide. Lima y Marzo 5^o
de 1818

S. Isidro

J

Amem

Estacion de publicacion
Escrit. Pub. Co. 24

2 2 2 2 2

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Manuel Sosa en nombre al Sr. D. Ignacio Soria Alvarca y Hernandez de la India Jacoba Varquez en los autos con D. Nicolas Caballero vni et dno a los bienes de D. Jacoba, y demas deducidos Dijo: que por conexas al traslado de D. Solucion copiaran por la acumulacion de un Proceso, y la agregacion de los Autos que se pda en caso de los bienes a Jacoba ante D. Jose Queda quando se fue a la Provincia, y la pda en el D. S. se dio en quanto a la acumulacion traslado, y en orden a los Autos que pda en comarica.

El Excmo. Sr. D. Juan Cosio ha asegurado q no se enuen traslado tambien a D. Jose Queda quando se fue a la Provincia, y la pda en el D. S. se dio en quanto a la acumulacion traslado, y en orden a los Autos que pda en comarica. El Excmo. Sr. D. Juan Cosio ha asegurado q no se enuen traslado tambien a D. Jose Queda quando se fue a la Provincia, y la pda en el D. S. se dio en quanto a la acumulacion traslado, y en orden a los Autos que pda en comarica.

Dado en su villa que pido. V. S.

Manuel Suarez

[Decorative flourish]

Exiva o de suoni y con lo que cocuse o no dentro de
tenno dia, Raponda esta parte al traslado pendiente
Sacandore los Autos con Apresio sin que en otra forma
se le admita Exento. Lima y Febrero 2. de 1818

[Signature]

[Signature]

Atento

Subiendo a billar
Esc. sup
[Signature]